



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2014 - 0364**

A fin de avanzar en este asunto, se le informa al señor apoderado del extremo activo (archivo 1 fl.477), que el Despacho **no** nombrará ningún perito para establecer los daños y perjuicios que sus poderdantes reclaman.

Aunque en auto de 7 de mayo de 2019 el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá decretó dicha prueba a su favor (archivo 1 fl.302), en criterio de esta Judicatura no puede perderse de vista que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esa posibilidad desapareció, y ahora son las partes las que directamente deben proveer sus elementos de convicción.

En consecuencia, atendiendo las pautas señaladas en el artículo 227 del estatuto adjetivo, se les concede a los demandantes un término de treinta (30) días, para que aporten la experticia de marras.

Secretaría, **contacte** vía correo electrónico al aludido letrado y **verifique** el cumplimiento de la orden impartida líneas arriba.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                                                        |
| Bogotá, D.C., _____<br>Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de<br>esta misma fecha. |
| Miguel Ávila Barón<br>Secretario                                                                        |